

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE
TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL F-006-2022, SEGUIDO EN
CONTRA DE BLANCA QUEZADA ÁVILA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1118

SANTIAGO, 29 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N°19.300 que establece Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el expediente administrativo sancionatorio Rol F-006-2022; en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“D.S N°30/2012 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 21 de enero de 2022, a través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-006-2022, esta Superintendencia (en adelante, “SMA”) procedió a formular cargos en contra de Blanca Quezada Ávila (en adelante, “la titular”), titular de la unidad fiscalizable “CARNICERIA 3B”, localizada en la comuna de Coyhaique, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracciones a lo dispuesto en el literal c) del artículo 35 de dicho cuerpo legal, en cuanto incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los planes de prevención y, o de descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda.

2° En virtud de lo anterior, con fecha 21 de febrero de 2022, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) dentro

de plazo, proponiendo medidas para hacerse cargo del hecho constitutivo de infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el D.S. N°30/2012 MMA.

3° En esta línea, mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-006-2022, de fecha 10 de mayo de 2022, este servicio aprobó el PdC, suspendiéndose por tanto el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando no obstante que éste podría reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones allí contraídas, en virtud de lo establecido en el inciso 5° del artículo 42 de la LOSMA.

4° En virtud de lo anterior, mediante la referida resolución, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se mencionan en la siguiente tabla:

N°	Acción
1	Adquirir un xilohigrómetro con electrodos que permitan medir la humedad interior de la leña a una profundidad de al menos 20 mm para ser utilizado a requerimiento del cliente.
2	Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
3	Efectuar la inscripción en el catastro nacional de comerciantes de leña en la plataforma que indique la SMA.

Fuente: elaboración propia en base a Res. Ex. N°2/Rol F-006-2022

5° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, con fecha 5 de septiembre de 2022, DFZ remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental de Programa de Cumplimiento, expediente DFZ-2022-1745-XI-PC (en adelante, "IFA"). En él se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 3 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de las acciones 1 y 3 del PdC. Sin embargo, para la acción 2 se indica que hay un cumplimiento parcial atendido que *"El titular no cargó los reportes y medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC en la plataforma digital SPDC"*. Así, el IFA señala que *"[s]i bien es cierto, el titular no cumple con la acción 2 en el sentido de subir la información a la plataforma SPDC, esto corresponde a un hallazgo administrativo, ya que se constató que el titular efectivamente compró un xilohigrómetro y se inscribió en el catastro nacional de comerciantes de leña, en los tiempos en el que el PdC se estaba desarrollando (...)Por otro lado, en la misma resolución que aprueba el programa de cumplimiento y suspende el procedimiento administrativo sancionatorio, señala en su numeral 19 que a raíz de estas infracciones imputadas, se descarta la generación de efectos negativos dado que esta representa una falta de carácter formal. Por esta razón se considera que, el no haber cargado los reportes a la plataforma SPDC no constituiría un Hallazgo, sino más bien un incumplimiento parcial al PdC."*

6° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N°339/2023, de 17 de mayo de 2023, DSC comunicó a esta Superintendente que la titular de la unidad fiscalizable “CARNICERIA 3B”, ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol F-006-2022. En esta línea, hizo presente que coincide con el análisis y conclusiones del IFA cuyo detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. Así, DSC concluye que “[e]n definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones 1 y 3 comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Respecto de la acción 2, se estima que su incumplimiento no obsta a la declaración de ejecución satisfactoria de este PdC atendido que los antecedentes que debían ser reportados por la plataforma SPDC fueron de todas formas acompañados como anexos cuando se hizo la presentación del PdC.”.

7° Finalmente, el artículo 2 letra c) del D.S. N°30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el “cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”.

8° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para esta Superintendente es dable concluir que la titular ha dado cumplimiento a los objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N°30/2012 MMA, por lo que se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-006-2022, seguido en contra de Blanca Quezada Ávila, RUT N°10.843.603-4, titular de la unidad fiscalizable “CARNICERIA 3B”.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día hábil, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.




MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

KBW/IMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Blanca Quezada Ávila, a la casilla electrónica: blancoledad66@hotmail.com.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendente del Medio Ambiente.
- Departamento de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección de Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol F-006-2022

Expediente ceropapel N°13.840/2021